República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	**2021-00857**
Tema	Libra mandamiento de pago.

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y la demanda se acompañó con la escritura pública de hipoteca, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **LUZ MARINA ZAPATA ARENAS**, en contra de **GUSTAVO DE JESUS SUAZA AGUDELO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por el valor de **$25.000.000**, por concepto de capital contenida en la Escritura Pública Nro. 6.553, del 29 de noviembre de 2017 de la Notaria Dieciséis del Círculo de Medellín.

- Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de JULIO de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por el valor de **$30.000.000**, por concepto de capital contenida en la Escritura Pública Nro. 1.360, del 22 de Marzo de 2019 Ampliación de Hipoteca, de la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín.

- Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de JULIO de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para

que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución**,** en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad – Zona Sur, a efectos que se sirva inscribir tal medida en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5432517.**

QUINTO: Una vez inscrita la medida, para la diligencia de secuestro, se comisionará a la autoridad competente. Al comisionado se le reconocerá facultades para **subcomisionar,** nombrar, posesionar y remplazar al auxiliar de la justicia, en caso de que no comparezca a la diligencia y de allanar en caso de hacerse necesario.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **LUZ MARINA ZAPATA ARENAS** quien actúa en causa propia.

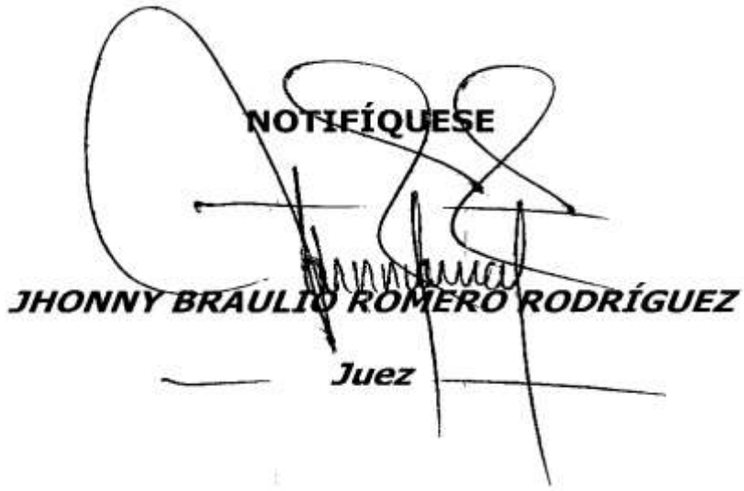

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4660939b3fcdd0e311718eb0a8801861d84b0dae07276dac71b72e44c15ec17f**
Documento generado en 26/08/2021 01:51:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica